



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

145
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 14-06-2016 03:15:59

Al Contestar Cite Este No.:2016EE38285 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/YAZMIN ISAURA MENDEZ VI

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 2014-1340

000101

Señor (a)
YAZMIN ISAURA MENDEZ VIVAS -
Propietario o Representante legal
EC- LAS DELICIAS DE ISAURA
Carrera 9 Este No 36 F-53 sur
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

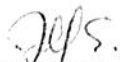
ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "*Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20141340 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6° Edificio Administrativo con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica


Proyectado por: Olga L. S. Contratista

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR**

Página 1 de 1



Elaborado por:
Maritza Ordóñez
Revisado por:
Lucía Fajardo
Orlando Rodríguez
Julio Martín González
Florentino Moreno
Aprobado por:
Gabriel Arango Díaz



LA SUSCRITA SUPERVISORA CERTIFICA

0521-2015	DIECISEIS (16) MESES	OLGA LUCILA LIZARAZO SALGADO	1 al 30 de mayo de 2016	Según informe de actividades	Prestar los servicios profesionales especializados en la Oficina Asesora Jurídica, en todos aquellos aspectos que sean competencia de la misma, en aras de garantizar el aseguramiento de la población residente en el Distrito Capital. CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 110,784,640) M/CTE INCLUIDO IVA	N.A	FFDS	N.A	SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE incluido IVA	6,924,040	29/07/2016	4 MESES	\$13,617,279	15	Aportes Ordinarios	14	Informe de actividades, Factura y soportes de pago se aportes a seguridad Social de abril 2016.
-----------	----------------------	------------------------------	-------------------------	------------------------------	---	-----	------	-----	--	-----------	------------	---------	--------------	----	--------------------	----	--

DRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
efe Oficina Asesora Jurídica

Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento - Gerente
Proyecto 874 - Encargada

laborado por:		Nombre	Firma	Fecha
		Olga Lucila Lizarazo Salgado		02-06-2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 746 de fecha 13 JUN 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20141340 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bogotá Distrito Capital

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 04740 del 31 de octubre de 2015, decidió la Investigación Administrativa No. 20141340, adelantada en contra del señor(a) YAZMIN ISAURA MENDEZ VIVAS -, identificado(a) con C.C.No 52.450.745, en calidad de propietario(a) del establecimiento de comercio LAS DELICIAS DE ISAURA, ubicado en la Carrera 9 Este No 36 F-53 sur de esta ciudad, sancionando con MULTA de Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$429,566,00) m/cte M/cte., por infracción al Decreto 3075 de 1997 artículo 9 literal c Item iluminación, 15 literal d y 29 literales a,b yc de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de diciembre de 2015 a la señora YAZMIN ISAURA MENDEZ VIVAS -, quien interpuso dentro del término, Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la misma, según radicado No. 2015ER99382 del 17/12/2015.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría a través de la Resolución No. 1142 del 19 de febrero de 2016, resolvió el Recurso de Reposición decidiendo no reponer en todas sus partes la Resolución Sanción, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce que las exigencias que se solicitan por parte de la autoridad sanitaria le generan costos elevados, para el tipo de actividad que desarrolla. Expone que ha tomado en cuenta las observaciones realizadas en el acto administrativo y se ha propuesto cumplir con los requisitos exigidos. Dice que a la fecha se han realizado los arreglos y que por tanto la multa es injusta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **746** de fecha **13 JUN 2016** *"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20141340, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ha insistido por parte de esta autoridad, el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio que deciden abrir las puertas al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva.

El incumplimiento del establecimiento de comercio de las disposiciones normativas de orden sanitario, corresponde a sendos derechos colectivos y la vulneración a las disposiciones deben ser investigadas y sancionadas por las autoridades locales. *"Lo anterior con el propósito de evitar que se deterioren las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. La omisión y la negligencia de la administración en el cumplimiento de sus tareas, repercute de manera perjudicial sobre los miembros de la comunidad, que se ven expuestos a sufrir injustificadamente peligros y riesgos que, en muchos casos, tienen la virtualidad de afectar incluso sus derechos fundamentales. Particularmente, la omisión administrativa para hacer observar las referidas normas urbanísticas y sanitarias, coloca a sus infractores en una posición material de supremacía frente a las demás personas que se ven en la necesidad de tolerar o resistir sus desmanes."*¹

De acuerdo con lo anterior, la actuación de las autoridades sanitarias es preventiva y en la medida en que no se incumplan puedan afectar la salud individual y colectiva de ahí la necesidad de vigilar y aplicar las sanciones pertinentes. Para el caso que nos ocupa estas son acciones tendientes a liberar, prevenir y proteger a la población de los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, orgánicos, mecánicos y otros que puedan afectar la salud de los individuos; así las cosas se predica que estas normas sancionatorias tienen fuerza vinculante y por ello son de obligatoria e inmediata aplicación.

Así entonces, observa esta Instancia que como resultado de la visita de inspección realizada el día 14/07/2014 pero se habían realizado antes tres visitas con concepto pendiente en cuyo evento se evidencio que en el establecimiento No cuenta con plan de saneamiento básico, no realiza inspección mediante líneas de chequeo, no cuenta con programa de control de plagas, no cuenta con programa de residuos sólidos y líquidos, no cuenta con procedimientos escritos para la limpieza, no realizan control de temperaturas de la nevera, lo anterior fue fundamento para la formulación del pliego de cargos, en tanto se evidencio un incumplimiento a las normas sanitarias.

¹ Sentencia No. T-622/95





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
(SECRETARÍA DE SALUD)

Continuación de la Resolución No. 746 de fecha 13 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20141340, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

De acuerdo a lo expuesto y a los argumentos referidos por la parte recurrente esta instancia no accede a las pretensiones, en tanto el cumplimiento a las normas sanitarias debe darse en todo momento y no con ocasión a una visita inspectiva, pues ésta solo se realiza con el ánimo de mantener el control, mas no debe convertirse en una circunstancia para que los propietarios de los establecimientos de comercio se adecuen a las normas sanitarias.

Valga decir que la sanción impuesta es irrisoria considerando que la normatividad sanitaria facultó al ente territorial de acuerdo con el contenido del art 577 de la Ley 9 de 1979 para que "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con algunas de las sanciones:

Amonestación

Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;

Decomiso de productos;

Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y cierre temporal o definitivo, edificación o servicio respectivo"

Por lo anterior, está de acuerdo esta instancia con el A Quo, en que se confirme la resolución sancionatoria, por encontrarse ajustada a derecho.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 04740 del 31 de octubre de 2015, que decidió la Investigación Administrativa No. 20141340, adelantada en contra de YAZMIN ISAURA MENDEZ VIVAS - identificado(a) con C.C.No 52,450,745, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LAS DELICIAS DE ISAURA, ubicado en la Carrera 9 Este No 36 F-53 sur de esta ciudad, con multa de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$429,566,00) m/cte equivalente a Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta resolución al investigado(a), haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

AB

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página 3 de 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 746 de fecha 13 JUN 2016. "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20141340, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 13 JUN 2016

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
El Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Proyectado y Revisado por: OLS/contratista [Firma]
Aprobado Por: [Firma] / Jefe Oficina Asesora Jurídica

